

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28960

REAL DECRETO 2777/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4109/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por los Reales Decretos 3513/1981, de 18 de diciembre, y 4109/1982, de 29 de diciembre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración defini-

tiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámara de Comercio, Industria y Navegación por Reales Decretos 3513/1981, de 18 de diciembre, y 4109/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 351.930 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 74.450 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos de créditos en pesetas 1983

Gastos de personal, 293.330.
Gastos de funcionamiento, 74.450.
Total, 367.780.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

8.1.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANAHLICHA CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste		Coste			
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
22.01.112.1						0,4
22.01.112.3						0,2
22.01.112						0,7
TOTAL CREDITO 2						1,3

3.2.- Descripciones y Recursos para Financiar el Costo Efectivo de los Servicios de Fortalecimiento que se transfieren a la Comunidad Autónoma de ANAHLICHA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982. Miles de pesetas.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA CUENCA
	Coste		Coste					
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.01.112.2								
22.01.112.3								
22.01.112								
TOTAL CREDITO 1						0,4	0,2	0,7

8.1.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANAHLICHA CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste		Coste			
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
21.01.112	1,60					1,60
21.01.114	1,62					1,62
21.01.116	1,24					1,24
22.01.111	0,22					0,22
22.01.112.1	4,14				23,48	27,62
22.01.112.3					20,08	20,08
22.01.112	0,44				0,01	0,45
22.01.118	0,44				66,08	66,52
22.01.172	0,44				1,62	2,06
22.01.181	0,60				0,65	1,25
TOTAL CREDITO 2	21,34				80,28	101,62
22.01.211	1,68					1,68
22.01.222	1,77					1,77
22.01.232	0,09					0,09
22.01.232	0,60					0,60
22.01.233	0,90					0,90
22.01.241	0,04					0,04
22.01.249	0,20					0,20
22.01.257	0,28					0,28
22.01.271	0,11					0,11
22.01.282	0,08					0,08
22.01.281	0,17					0,17
22.01.282	21,80					21,80
22.01.285	17,02					17,02
TOTAL CREDITO 3						37,02

8.1.- Descripciones y Recursos para Financiar el Costo Efectivo de los Servicios de Fortalecimiento que se transfieren a la Comunidad Autónoma de ANAHLICHA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982. Miles de pesetas.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA CUENCA
	Coste		Coste					
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.01.112	1,71					1,71		
22.01.114	2,06					2,06		
22.01.116	1,48					1,48		
22.01.117	0,25					0,25		
22.01.118	4,79		26,82			31,61		
22.01.119			13,65			13,65		
22.01.121	0,53		0,23			0,76		
22.01.122	8,36		86,18			94,54		
22.01.172	2,04		0,01			2,05		
22.01.181	0,61		0,01			0,62		
TOTAL CREDITO 2	21,83		92,60			114,43		
22.01.211	1,90					1,90		
22.01.222	1,24					1,24		
22.01.232	0,15					0,15		
22.01.233	0,74					0,74		
22.01.241	0,72					0,72		
22.01.245	0,28					0,28		
22.01.255	0,35					0,35		
22.01.257	0,31					0,31		
22.01.271	0,10					0,10		
22.01.282	0,05					0,05		
22.01.281	0,17					0,17		
22.01.285	2,24					2,24		
TOTAL CREDITO 3	7,55					7,55		

NOTA.- En los perfiles bajo el rubro de "trámites de élaboración definitiva profesional" incluidos en el presupuesto final, descritos en los perfiles, cuyos créditos fueran datos de baja, como se indica en el presupuesto del Departamento.

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION" QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE "ARABALUCIA" CALCULADA SOBRE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DEL AÑO 1.982
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIONES	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112		10'8				10'8
11.03.114		8'0				8'0
11.03.116		14'8				14'8
11.03.116		8'6				8'6
22.01.111		1'0				1'0
22.01.112.1		10'1		9'4		19'5
22.01.113.1		7'7		4'8		12'5
22.01.121		8'8		"		8'8
22.01.122		61'7		18'6		80'3
22.10.118		11'8				11'8
CAPITULO I TOTAL		180'8		28'2		209'0
22.01.211		21'1				21'1
22.01.222		19'0				19'0
22.01.232		1'0				1'0
22.01.235		8'4				8'4
22.01.242		9'8				9'8
22.01.265		0'4				0'4
22.01.267		8'8				8'8
22.01.271		1'8				1'8
22.01.281		1'8				1'8
22.01.282		—				—
22.01.284		—				—
22.11.211		0'1				0'1
CAPITULO II TOTAL		67'8				67'8

— 5 —

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION que se trabajan a la C.A. de ARABALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES*		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA CUENCA
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		12,6				12,6		
22.03.114		7,4				7,4		
22.03.116		21,3				21,3		
22.03.116		2,0				2,0		
22.01.111		1,0				1,0		
22.01.112.8		12,6		10,7		23,3		
22.01.112.9		12,7				12,7		
22.01.113.8		8,1		8,1		16,2		
22.01.121		8,8				8,8		
22.01.122		67,8		22,2		90,0		
22.10.118		—				—		
CAPITULO I TOTAL		140,6		32,9		173,5		
22.01.221		20,8				20,8		
22.01.222		16,8				16,8		
22.01.232		1,0				1,0		
22.01.235		10,1				10,1		
22.01.241		7,8				7,8		
22.01.255		8,8				8,8		
22.01.267		8,8				8,8		
22.01.271		1,8				1,8		
22.01.281		1,8				1,8		
22.01.282		—				—		
22.01.284		—				—		
22.10.211		0,1				0,1		
TOTAL CAPITULO II		68,9				68,9		

NOTA.- No se refleja bajo efectivo al transferir de clase a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueran datos de baja, como es usual, en el Presupuesto del Departamento.

— 6 —

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28961

CORRECCION de errores del Acuerdo de 8 de septiembre de 1983 de cooperación turística entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Italiana, hecho en Madrid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Italiana, hecho en Madrid el 8 de septiembre de 1983, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1983, páginas 27108 y 27109, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo X, en la segunda línea, donde dice: «... previstas...», debe decir: «... previstas...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de octubre de 1983.—El Secretario general técnico, Ramón Villanueva Etxequerriá.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28962

ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 que aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde que se aprobó el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos hace necesario proceder a la actualización de gran parte de sus preceptos, incorporando a los mismos los últimos avances tecnológicos.

En consecuencia, el Ministerio de Industria y Energía, con el concurso de los sectores industriales relacionados con esta rama de la técnica, ha procedido a dar una nueva redacción